

ORDENANZA N° 390/2022

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFÍCASE el art. 9º de la Ordenanza N° 415/2021, el que quedara redactado en los siguientes términos: **Artículo 9º:** ESTABLÉZCANSE para este ejercicio, para el Régimen General de Contrataciones, los siguientes montos: a) Contratación directa; hasta la suma de seiscientos setenta y seis mil pesos (\$676.000,00.-); b) Concurso privado especial de precios, por montos superiores a esta última cifra y hasta la suma de dos millones setecientos cuatro mil pesos (\$ 2.704.000.-); c) Concurso privado ordinario de precios, por montos superiores a esta última cifra y hasta la suma de cuatro millones treinta mil pesos (\$4.030.000.-); d) Concurso público de precios, por montos superiores a esta última cifra y hasta la suma de ocho millones ciento veinticinco mil pesos (\$8.125.000.-), y e) Licitación pública, por montos superiores a esta última cifra.

Artículo 2º: FACÚLTASE al P.E.M., a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, cuando las reservas de fondos o el carácter del gasto lo justifiquen, a los fines de no perder poder adquisitivo de la moneda de curso legal, a mantener sus ahorros o reservas de dinero en Plazo Fijo, Títulos Públicos u otra inversión que entienda conveniente. Dichas operaciones únicamente se podrán realizar con entidades bancarias o financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, debiendo la operatoria estar debidamente documentada. También se encuentran autorizado a realizar operaciones de

ahorro mutual-depósitos y/o plazo fijo si así lo entiende conveniente en las entidades mutuales de la Ciudad de Las Varillas.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, publíquese, comuníquese y cumplimentado, archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 11/08/2022

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 988 /2022

DE FECHA 16 / 08 /2022

